



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 29 de Abril del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000082-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000065-2022/OAF/RENIEC (22ABR2022) de la Oficina de Administración y Finanzas, los Informes N° 000027-2022/OAF/ULG/RENIEC (13ABR2022) y N° 000053-2022/OAF/ULG/RENIEC (21ABR2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000133-2022/OAJ/RENIEC (29ABR2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25NOV2021 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Concurso Público N° 15-2021-RENIEC para la contratación de "Servicio de Telefonía Fija SIP TRUNK", por un valor estimado de S/ 473,656.84 (Cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con 84/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, y con fecha 10MAR2022, de acuerdo con el cronograma del procedimiento se verificó en el SEACE la presentación de dos ofertas:

Ofertas Presentadas			
Nro.	RUC/Código	Nombre e Razón Social	Fecha de Presentación
1	20543254796	VIETTEL PERU S.A.C.	10/03/2022
2	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	10/03/2022

Que, con fecha 21MAR2022, el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección otorgó la Buena Pro a la empresa VIETTEL DEL PERÚ S.A.C., cuya oferta económica asciende a S/ 435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil con 00/100 Soles), consintiendo la misma con fecha 31MAR2022;

Que, con fecha 01MAR2022, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante Carta N° TDP-GE-DIO-GCE-LIC-0032-2022, informa supuestos vicios de nulidad en el procedimiento de selección Concurso Público N° 15-2021-RENIEC "Servicio de Telefonía Fija SIP TRUNK";

Que, con Informe N° 000027-2022/OAF/ULG/RENIEC, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 15-2021-RENIEC-1 convocado para la contratación del "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA SIP TRUNK" (en adelante procedimiento de selección), al haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa en donde se generó el vicio, que es la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, asimismo refiere que previo al otorgamiento de la buena pro, en caso que la oferta supere el valor estimado, el comité especial

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PiQ37VsdJq**





debe proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 000065-2022/OAF/RENIEC (22ABR2022), la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 000053-2022/OAF/ULG/RENIEC (21ABR2022) de la Unidad de Logística como informe complementario del Informe N° 000027-2022/OAF/ULG/RENIEC, a través del cual señalan que proceden a subsanar las observaciones realizadas y manifiestan textualmente lo siguiente:

"a) Sobre la identificación de la forma prescrita de la normativa aplicable que se ha vulnerado:

En atención a las disposiciones enunciadas en el Informe N° 000027-2022/OAF/ULG/RENIEC, a la revisión de las ofertas de ambos postores y a las bases integradas definitivas, se advierte que el comité de selección no observó lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado al haber admitido indebidamente la oferta del postor VIETTEL DEL PERU S.A.C y posteriormente otorgado la Buena Pro a pesar de que el monto de la oferta y el detalle de los precios unitarios no cumplían con los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia que forman parte de las bases integradas, dando lugar al Titular de la Entidad, en virtud a la potestad atribuida por la normativa citada, declare la nulidad del procedimiento de selección, al haber vulnerado la forma prescrita de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el extremo de lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de Ofertas:

"(...)

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)"

A mayor explicación, el literal f) del artículo 52 mencionado en el articulado 73, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo N° 52 Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales (...)"

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PIQ37VsdJq**





Aunado a ello, el artículo 76, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente:

“(…)

76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido en el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 69 de ser el caso.

(…)

76.2 Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro y la publica en el SEACE.

En base a lo anteriormente expuesto y a lo señalado en los artículos de la normativa vulnerada, correspondería declarar la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección CP-SM-15-2021-RENIEC-1 “SERVICIO DE TELEFONIA FIJA SIP TRUNK”, debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de evaluación y clasificación de las ofertas, a efectos de proceder conforme a la normativa de las contrataciones.

b) Sobre el cuestionamiento al Anexo N° 06 “Oferta Económica”

En efecto, tal y como se sustenta en el Informe N° 000027-2022/OAF/ULG/RENIEC, el Anexo N° 06, corresponde a un documento que forma parte de las bases estándar aprobada por el OSCE y que la adecuación del mismo es potestad de los miembros del comité de selección.

A raíz de ello, la nulidad del procedimiento de selección en mención no se sustenta en la adecuación del Anexo N° 06 por parte de la Entidad o el Comité de Selección, sino, en que los postores debieron presentar su oferta económica tomando en consideración lo establecido en los términos de referencia en lo siguiente:

Numeral 2) “Servicio para Líneas Principales” de los Datos Técnicos adjuntos a los términos de referencia (pag. 6), se establece lo siguiente:

“(…)

- El proveedor deberá considerar una cantidad mínima de minutos para el consumo mensual:

Tipo de Destino	Cantidad de Minuto
MÓVILES NACIONALES	100.000
FUO LOCALES	80.000
FUO NACIONALES	20.000
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	500

• Los minutos adicionales se facturarán a la misma tarifa por minuto o segundo ofertado según la estructura de costo que se presentarán con la propuesta” (...). (Énfasis agregado).

En otras palabras, la oferta económica de los postores debe reflejar las cantidades mínimas de minutos mensuales o segundos multiplicados por los doce (12) meses de prestación del servicio, sin embargo, el postor VIETTEL PERU S.A.C,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

PiQ37VsdJq





adjudicatario de la buena pro, presentó su oferta económica cuyo monto es por las cantidades mínimas para el consumo mensual, y no refleja el costo por los doce (12) meses de prestación del servicio, tal y como se observa en la siguiente imagen:



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 15-2021-RENIEC
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
DESTINO MÓVILES NACIONALES (Para servicio para agencias Digitales y Servicio para Líneas Principales)	100,000	S/2.001	S/200,100.00
DESTINO Fijo LOCALES (Para servicio para agencias Digitales y Servicio para Líneas Principales) *Se considerará el mismo precio para el Servicio 0800	80,000	S/2.175	S/174,000.00
DESTINO Fijo NACIONALES (Para servicio para agencias Digitales y Servicio para Líneas Principales) *Se considerará el mismo precio para el Servicio 0800	20,000	S/2.175	S/43,500.00
DESTINO LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (Para servicio para agencias Digitales y Servicio para Líneas Principales)	500	S/34.800	S/17,400.00
TOTAL			S/435,000.00

El precio de la oferta S/435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil y 00/100 Soles) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 10 de marzo de 2022.


RODRIGO VACA MORALES
Apoderado
VIETTEL PERU S.A.C.



Cabe mencionar, que en el Informe N° 000027-2022/OAF/ULG/RENIEC se indica que los términos de referencia de la contratación del Servicio de Telefonía Fija SIP TRUNK, son claros respecto a la forma en que se debía presentar la oferta económica y, en caso los participantes tengan alguna consulta o consideren que las bases administrativas vulneran la normativa de contrataciones debían formular las respectivas consultas y observaciones a las bases en la etapa correspondiente, situación que no se dio en ese extremo por ningún participante.

c) Sobre el plazo de ejecución del servicio establecido en las Bases Integradas

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

PiQ37VsdJq





En efecto, tal y como se sustenta en los párrafos precedentes del presente informe, el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de doce (12) meses, por lo tanto, la oferta económica del postor VIETTEL DEL PERU S.A.C debió reflejar el costo del servicio tomando en consideración la cantidad de minutos mínima establecida en las bases integradas multiplicada por los doce (12) meses de prestación del servicio, sin embargo, la referida oferta económica solo refleja el costo del servicio por el consumo mensual, no quedando claro que el monto ofertado es por el plazo de ejecución en su totalidad o es el costo mensual que debe ser multiplicado por los doce (12) meses del plazo de ejecución, lo cual, de igual manera evidenciaría el error en la oferta económica, ya que en ese caso, el monto sería de S/ 5,220,000.00.



En este extremo, se concluye que existe un error en la oferta económica que no fue considerada por el Comité Selección antes de proceder a otorgar la buena pro del CP-SM-15-2021-RENIEC-1, convocado para la contratación del "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA SIP TRUNK".

d) Sobre recurrir a otros recursos, como el de la apelación.

De acuerdo a la normativa de contrataciones el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro se otorgó, se publicó y se notificó, a través del SEACE, el 21 de marzo de 2022, debiéndose de impugnar dicho acto dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haberse notificado, es decir hasta el 31 de marzo de 2022, periodo en el que no se recepcionó ningún recurso impugnatorio.

Vencido dicho plazo, con fecha 01 de abril de 2022, el postor TELEFONICA DEL PERU S.A.C. remite a la Entidad la Carta TDP-GE-DIO-GCE-LIC-0032-2022 a través de la cual denuncia vicios en el procedimiento de selección objeto de análisis, razón por la cual no corresponde tramitar dicha denuncia como un recurso de impugnación, toda vez que, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro ya se había producido.”;

Que, el artículo 44 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por (i) por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que, en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PIQ37VsdJq**





Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) establece que el órgano encargado del procedimiento de selección, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, de corresponder, es quien se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación;

Que, de los Informes N° 000027-2022/OAF/ULG/RENIEC (13ABR2022) y N° 000053-2022/OAF/ULG/RENIEC (21ABR2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, se desprende que los argumentos que motivan la declaratoria de nulidad de oficio son los siguientes:

- El comité de selección no observó lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado al haber admitido indebidamente la oferta del postor VIETTEL DEL PERÚ S.A.C., y posteriormente otorgó la Buena Pro a pesar que el monto de la oferta y el detalle de los precios unitarios no cumplían con los requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia que forman parte de las bases integradas (subrayado nuestro), al haber vulnerado la forma prescrita de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el extremo de lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- La nulidad del procedimiento de selección no se sustenta en la adecuación del Anexo N° 06 por parte de la Entidad o el comité de selección, sino en que los postores debieron presentar su oferta económica tomando en consideración lo establecido en los términos de referencia (subrayado nuestro) en lo siguiente:

“Numeral 2) ‘Servicio para Líneas Principales’ de los Datos Técnicos adjuntos a los términos de referencia (página 6) se establece lo siguiente:

- El proveedor deberá considerar una cantidad mínima de minutos para el consumo mensual:

Tipo de Destino	Cantidad de Minuto
MÓVILES NACIONALES	100.000
FUO LOCALES	80.000
FUO NACIONALES	20.000
LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	500

- Los minutos adicionales se facturarán a la misma tarifa por minuto o segundo ofertado según la estructura de costo que se presentarán con la propuesta” (...). (Énfasis agregado)

Sobre este punto, refieren además que la oferta económica de los postores deben reflejar las cantidades mínimas de minutos mensuales o segundos multiplicados por los doce (12) meses de prestación del servicio (subrayado nuestro) y que el postor VIETTEL DEL PERÚ S.A.C., adjudicatario de la buena pro, presentó su oferta económica, cuyo monto es por las cantidades mínimas para el consumo mensual y no refleja el costo por los doce (12) meses de prestación del servicio. Refieren además textualmente “que los términos de referencia de la contratación del Servicio de Telefonía Fija SIP

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

PiQ37VsdJq





TRUNK son claros respecto a la forma en que se debía presentar la oferta económica.

- El plazo de ejecución de la prestación del servicio es de doce (12) meses por lo tanto la oferta económica del postor VIETTEL DEL PERÚ S.A.C., debió reflejar el costo del servicio tomando en consideración la cantidad de minutos mínima establecida en las bases integradas, multiplicada por los doce (12) meses de prestación del servicio, sin embargo la oferta económica del postor adjudicado solo refleja el costo del servicio por el consumo mensual, y no el plazo de ejecución en su totalidad (12 meses), lo que de igual manera evidenciaría el error en la oferta económica, ya que en ese caso el monto sería de S/ 5,220,000.00.

Que, de la verificación de la norma invocada, referida al numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, se desprende que el comité de selección admitirá la oferta siempre y cuando verifique que la oferta contenga lo siguiente:

- a) acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- c) declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, d) promesa de consorcio de ser el caso y,
- d) el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección, y luego de la verificación determina, dentro de sus facultades como órgano independiente, si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas establecidas en las bases.

Que, adicionalmente con la disposición acotada, es de tener en cuenta lo establecido en el literal f) del artículo 52 del Reglamento y modificatorias, que establece:

“Artículo N° 52 Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desgregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante. (subrayado nuestro)

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales (...).”

Que, para ello, resulta importante verificar y contrastar sobre estos requisitos en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección en cuestión, debiendo precisar que las bases integradas constituye las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PIQ37VsdJq**





quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, las cuales deben poseer además la información necesaria requerida de acuerdo a la normativa de contrataciones, referida en este caso, a requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al menor costo para el Estado, constituyendo un parámetro claro, fijo, objetivo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica (véase numeral 19 de la Resolución N° 1759-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado);

Que, en ese orden de ideas, en la página 16 de las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, respecto a la presentación de la oferta económica se aprecia lo siguiente:

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
CONCURSO PÚBLICO N°15-2021-RENIEC - "SERVICIO DE TELEFONIA FUA SIP TRUNK"

- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios, ~~esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, porcentajes u honorario fijo y comisión de éxito, según corresponda.~~

~~En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.~~

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
- En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de





Que, de las bases integradas definitivas, se desprende que adicionalmente al registro electrónico de la oferta en el SEACE los postores se encuentran obligados a adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios, toda vez resulta necesario que el postor defina de manera clara y precisa los precios en función de lo requerido por la entidad y en el plazo de previsto, habida cuenta que nos encontramos en un procedimiento de selección con un sistema de contratación a precios unitarios, por cuanto no se conoce la cantidad exacta de prestaciones requeridas (minutos o segundos de servicio de telefonía Sip Trunk), teniéndose tan solo cantidades referenciales contenidas en las bases por el periodo de doce (12) meses, siendo que dependerá de los precios unitarios ofertados por el contratista para que la entidad efectúe el pago mensual correspondiente;

Que, en ese sentido, se ha pronunciado el OSCE en la Opinión N° 066-2014/DTN (numeral 2.2), manifestando:

“El segundo párrafo del numeral 2) del artículo 40 del Reglamento, establece que, el sistema de precios unitarios es aplicable (...) cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades y magnitudes requeridas. En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.”

De acuerdo con el artículo citado, cuando el sistema de contratación establecido en las Bases es el de precios unitarios, no se conoce la cantidad exacta de prestaciones requeridas, por lo cual, el postor debe formular su propuesta ofertando precios en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y por un determinado plazo de ejecución.

Este mismo artículo, establece que, el pago al contratista se efectúa conforme a la valorización de lo efectivamente ejecutado. Para ello, se utilizan los precios unitarios ofertados por el contratista, teniendo como límites el precio total y el plazo de ejecución que ofertó en sus propuestas económica y técnica, respectivamente.

Por tanto, en los servicios contratados bajo el sistema de precios unitarios se paga al contratista por aquello efectivamente ejecutado, de acuerdo a los precios unitarios ofertados y teniendo como límite el precio total del contrato.”;

Que, en el caso materia de análisis, el postor VIETTEL DEL PERÚ S.A.C., adjudicatario de la buena pro, presentó su oferta económica, cuyo monto no queda claro si comprende las cantidades mínimas para el consumo mensual o si el precio comprende los doce (12) meses de prestación del servicio;

Que, adicionalmente debe tenerse en cuenta que el artículo 60 del Reglamento ha previsto que durante el desarrollo del procedimiento de selección los postores pueden subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, e inclusive de la oferta (Anexo N° 6), siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; y, en el caso de los sistemas de contratación a precios unitarios solo es subsanable en caso que se advierta errores aritméticos, y que la rectificación, sin embargo lo acontecido en el presente caso no se subsume en el supuesto legal, por cuanto la oferta presentada no contiene las condiciones establecidas en los términos de referencia relativos al plazo de ejecución generándose una duda razonable

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PIQ37VsdJq**





respecto si se trata de una oferta mensual o la oferta integral por los doce (12) meses;

Que, al respecto el OSCE en la Opinión N° 178-2017/DTN (numeral 2.2.1 segundo párrafo) se ha pronunciado en el mismo sentido, señalando:

“Adicionalmente, el segundo párrafo del citado dispositivo establece lo siguiente: “Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...).” (El subrayado es agregado).

En esa línea, se entiende que la no consignación de determinada información, así como otros errores materiales o formales incurridos en los formatos y declaraciones juradas que contienen el precio u oferta económica, no son subsanables.”;

Que, sobre la determinación de la responsabilidad debe señalarse que el artículo 44 de la Ley dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad;

Que, en el mismo sentido, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en consecuencia, corresponde que se efectúe el deslinde de responsabilidades, por lo que se recomienda que se deriven los antecedentes a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, estando a lo solicitado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 15-2021-RENIEC convocado para la contratación del “Servicio de Telefonía Fija SIP TRUNK”, debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de admisión de ofertas, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- Disponer que el Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 015-2021-RENIEC continúe con el desarrollo de los actos que correspondan al procedimiento de selección conforme a lo indicado en el Artículo Primero de la presente resolución y la normativa.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

PIQ37VsdJq





Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité de Selección, de corresponder.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

CVK/TNR/hrhr



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

PiQ37VsdJq

